

LA EXPANSIÓN TERRITORIAL
DE LOS NÚCLEOS URBANOS
Y LA ARTICULACIÓN DE LAS RELACIONES CON SUS ALDEAS
EN LA RIOJA ALTA MEDIEVAL

FRANCISCO JAVIER GOICOLEA JULIÁN¹

Fecha de recepción: mayo 2001.

Fecha de aceptación y versión final: noviembre 2001

Resumen: La presente investigación se centra en las relaciones que mantuvieron los núcleos urbanos bajomedievales de la comarca de La Rioja Alta, con las aldeas situadas dentro de sus ámbitos territoriales de dominación. Siguiendo este objetivo se ha analizado en primer lugar el proceso de expansión urbana desde la época foral hasta fines de la Edad Media, con la consiguiente incorporación de aldeas a los alfores concejiles. Seguidamente se ha realizado un estudio de las relaciones de los gobiernos urbanos con sus aldeas, teniendo en cuenta aspectos políticos, jurisdiccionales, económicos y fiscales.

Palabras clave: Rioja Alta, siglos XI-inicios del XVI, poder, núcleos urbanos, aldeas.

Abstract: This research focuses on the relationships established between the low-medieval urban centres of the Northern Rioja and the hamlets located within its domination area. Firstly, it analyses the urban expansion process, developed from the "foral" age till the end of the Middle Ages. This process was characterised by the incorporation of the hamlets to the territories that belonged to the urban centres. Secondly, a study takes into account the politic, territorial, economic and fiscal aspects.

Key-words: Northern Rioja, XIth century-first years of XVIth century, power, urban centres, hamlets.

¹Investigador Agregado del Instituto de Estudios Riojanos. Este trabajo ha contado con una Ayuda a la Investigación del Instituto de Estudios Riojanos de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno de La Rioja.

SUMARIO

1. Introducción.- 2. La expansión territorial de los núcleos urbanos.- 3. La articulación de las relaciones núcleos urbanos-aldeas.- 4. A modo de conclusión.

1. INTRODUCCIÓN

Las ciudades medievales del Occidente europeo se caracterizaron en la mayoría de los casos, por la posesión de ámbitos territoriales rurales más o menos amplios, sobre los cuales los órganos de poder ciudadanos ejercían un dominio². En el reino castellano-leonés el ámbito territorial de control del núcleo urbano quedaba delimitado por primera vez en los fueros, siendo la extensión del mismo bastante diferente al sur y al norte del eje que marca el río Duero³. En la zona extremeña el condicionante de la frontera permitirá a los concejos ser centros cabeceros de extensos territorios en los que se integraban un gran número de aldeas, conformando las comunidades de villa y tierra⁴. Hacia el norte, por el contrario, la existencia de una fuerte implantación de poderes señoriales laicos y eclesiásticos, representará un importante impedimento para el desarrollo concejil, siendo la integración de aldeas lenta y paulatina. Aquí, los factores de desarrollo estarán ligados al

²Jacques HEERS, *La città nel Medioevo*, Milano, 1995, María ASENJO GONZÁLEZ, *Las ciudades en el Occidente Medieval*, Madrid, 1996, José María MONSALVO ANTÓN, *Las ciudades europeas del Medioevo*, Madrid, 1997, Georges JEHEL, Philippe RACINET, *La ciudad medieval. Del Occidente cristiano al Oriente musulmán (siglos V-XV)*, Barcelona, 1999.

³Carlos ESTEPA DÍEZ, *El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XI y XIII*, "Studia Historica, H^a. Medieval", 2 (1984), pp. 7-26; María del Carmen CARLÉ, *La ciudad y su contorno en León y Castilla (siglos X-XIII)*, "Anuario de Estudios Medievales", 8 (1972-73), pp. 69-103; José María MONSALVO ANTÓN, *Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI al XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales*, en *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media y Moderna* (Reina PASTOR DE TOGNERI, comp.), Madrid, 1990, pp. 107-171 y *La formación del sistema concejil en la zona de Burgos (siglo XI-mediados del siglo XIII)*, "Actas de las III Jornadas burgalesas de Historia. Burgos en la Plena Edad Media", Burgos, 1994, pp. 127-210; Máximo DIAGO HERNANDO, *Los señoríos territoriales de las ciudades europeas bajomedievales. Análisis comparativo de los ejemplos castellano y alemán*, "Hispania", 188 (1994), pp. 791-844; Félix BENITO MARTÍN, *La formación de la ciudad medieval. La red urbana en Castilla y León*, Valladolid, 2000.

⁴Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Las comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura castellana*, Madrid, 1983, Emilio OLMOS HERGUEDAS, *La comunidad de villa y tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1998.

crecimiento del poder económico de los núcleos urbanos, y a la necesidad regia de administrar más eficazmente su señorío, para lo cual los monarcas debían favorecer a los concejos⁵.

2. LA EXPANSIÓN TERRITORIAL DE LOS NÚCLEOS URBANOS

A lo largo de las siguientes páginas nos vamos a ocupar de la expansión territorial de varios concejos urbanos de la comarca altorriojana, así como de algunos aspectos de las relaciones que mantendrán con las aldeas integradas en sus alfoces. Concretamente nuestro objetivo se centra en los núcleos urbanos de Logroño, Santo Domingo de la Calzada, Nájera, Haro, Navarrete, Briones y San Vicente de la Sonsierra⁶.

Iniciamos nuestro recorrido haciendo algunas breves anotaciones sobre la organización espacial del territorio altorriojano en la alta Edad Media, y concretamente nos vamos a referir en primer lugar a la *urbs* o *civitas* que en palabras de José Ángel García de Cortázar, fue el polo económico, social, administrativo, eclesiástico y político más significativo de La Rioja en los siglos X y XI. Se trata, por supuesto, de Nájera, núcleo de población del cual se conservan dos textos forales fechados en 1076, uno breve, y otro más extenso de unas doscientas setenta líneas⁷. El profesor José

⁵Yolanda GUERRERO NAVARRETE, *Aproximación a las relaciones campo-ciudad en la Edad Media: el alfoz y el señorío burgalés. Génesis y primer desarrollo*, "Historia. Instituciones. Documentos", 16 (1989), pp. 15-45; José María MONSALVO ANTÓN, *La formación del sistema concejil en la zona de Burgos, o.c.*, pp. 127-210; Carlos ESTEPA DíEZ, *El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)*, "Actas del II Congreso de Estudios Medievales: Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica", Madrid, 1990, pp. 465-505; Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO, *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, 1988, pp. 32-48; Adeline RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media. Génesis de un poder*, Valladolid, 1997, vol. I, pp. 95-99; José Ignacio RUIZ DE LA PEÑA, *Los señoríos urbanos en el norte de la Península durante la Edad Media*, "Asturiensia Medievalia", 6 (1991), pp. 205-229; José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*, Vitoria, 1984, pp. 35-46.

⁶Conviene precisar que nos vamos a ocupar exclusivamente de los alfoces concejiles o ámbitos territoriales de control jurisdiccional y dominio político de las autoridades urbanas. Dejaremos para otra ocasión el estudio de otros ámbitos territoriales más amplios como las merindades, presentes también en La Rioja Alta. En efecto, en el siglo XV la ciudad de Logroño estaba a la cabeza de la merindad de Logroño, y la misma representación ostentaban las ciudades de Nájera y Santo Domingo de la Calzada con respecto a las merindades de Nájera y Rioja.

⁷José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR, *Organización social del espacio en La Rioja cristiana en los siglos X y XI*, en *Historia de la ciudad de Logroño*, vol. II (Edad Media, José Ángel SESMA MUÑOZ, coord.), Logroño, 1995, pp. 53-168, especialmente pp. 156-161.

Ángel García de Cortázar distingue a partir de los datos contenidos en estos textos, hasta ocho espacios territoriales subordinados al *palatium* de Nájera, de tal forma que si se van trazando estos espacios en orden creciente sobre una mapa de La Rioja, dan como resultado una serie de círculos que abarcan la totalidad del territorio alorrioiano⁸.

Junto a Nájera, el otro núcleo de población que irá adquiriendo un protagonismo cada vez más destacado en la comarca alorrioiana a lo largo de siglo XI, será Logroño. Una pequeña aldea en sus orígenes, pero que fue creciendo y aumentando en importancia especialmente desde mediados de este siglo por la positiva influencia del Camino de Santiago, de tal manera que en 1095 recibió fuero de Alfonso VI⁹. El otorgamiento de la carta foral significará el reconocimiento de un nuevo poder en esta comarca, por lo que en la concesión del territorio que se asignaba a la nueva villa, la monarquía situará sus límites con Nájera en el borde montañoso que limita el Somontano entre Ventosa y Sojuela: *Et istos terminos habent istos populatores de logronio, per nomen de sancto juliano usque ad illa ventosa. Et de beguera usque ad maraignon et usque in legarda*¹⁰. Los tenentes de Nájera y Logroño dispondrán, por tanto, de unos amplios territorios que debían administrar como representantes del poder real en la zona y máximas autoridades de estos núcleos urbanos¹¹.

Ahora bien, si nos atenemos al objetivo de nuestra investigación, es decir, el ámbito territorial de proyección del *concilium*, todo parece indicar que la extensión del mismo en Nájera y Logroño era considerablemente más reducida. Así lo comprobamos en el fuero de Nájera, en cuya disposición número cuarenta y ocho se hace referencia al *alfoz*, autorizándose a los hombres de Nájera que tuvieran viñas en este espacio a vendimiarlas sin

⁸*Ibidem*, pp. 156-161.

⁹*Ibidem*, pp. 53-168, especialmente pp. 161-164.

¹⁰Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Los fueros de la Rioja*, "Anuario de Historia del Derecho Español", XLIX (1979), pp. 327-455, especialmente pp. 411-417, capítulo nº 37 del fuero de Logroño.

¹¹José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR, *Organización social del espacio en La Rioja, o.c.*, pp. 53-168, especialmente p. 159 y *La organización social del espacio riojano en vísperas de la concesión del Fuero de Logroño*, "Actas de la Reunión Científica El Fuero de Logroño y su época", Logroño, 1996, pp. 191-207, Fco. Javier GARCÍA TURZA, *Morfología de la ciudad de Nájera en la Edad Media*, "Actas de la III Semana de Estudios Medievales de Nájera", Logroño, 1993, pp. 63-88.

restricción, eso sí, salvo en los pagos en los que el rey tuviera viñedos. En este caso, tal y como se afirma en el texto breve de 1076, había que esperar a que se hiciera la vendimia en las propiedades reales. Según José Ángel García de Cortázar, este *alfoz*, que conformaba el sexto espacio delimitado en 1076, era el ámbito de producción de los habitantes de la urbe, y limitaba con varias *villis* vecinas que se encontraban bajo el control del *palatium* de Nájera¹². Efectivamente, entre estas *villis* que *ad Nagaran pertinent*, se señala a Tricio, Huércanos, Arenzana, Alesanco, Azofra y Torrecilla¹³, haciéndose referencia a la obligación pechera que correspondía a los *excusados* de estas *villis* y de *omnibus villis que ad Nagaram pertinent*¹⁴. En cuanto a Logroño, su fuero de 1095 no nos permite delimitar ni siquiera a grandes rasgos el ámbito de proyección concejil, aunque teniendo en cuenta los intentos de expansión territorial del concejo logroñés iniciados a partir de finales del siglo XIII, podemos deducir que el ámbito de proyección rural del concejo logroñés era reducido¹⁵.

Las limitaciones territoriales de los alfores concejiles también se ponen de manifiesto en los fueros concedidos a fines del siglo XII, en los que se aprecian las dificultades que tiene la monarquía para dotar de términos rurales, a unas villas que se encuentran rodeadas de territorios y aldeas que se han ido integrando en diversas jurisdicciones a lo largo de los siglos XI y XII¹⁶. A través de los fueros de San Vicente de la Sonsierra y de Haro

¹²José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR, *Organización social del espacio en La Rioja, o.c.*, pp. 53-168, especialmente p. 159.

¹³Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Los fueros de la Rioja, o.c.*, pp. 327-455, especialmente pp. 404-411.

¹⁴*Ibidem*, p. 410, capítulo nº 75 del fuero de Nájera.

¹⁵Fco. Javier GARCÍA TURZA, *Logroño como centro articulador de su entorno rural*, en *Historia de la ciudad de Logroño, o.c.*, p. 326. Entre las razones de este retraso en la conformación de alfores concejiles amplios a fines del siglo XI, habrá que tener presente, entre otros aspectos, la limitada autonomía de las instituciones concejiles alorriojanas frente al *palatium*, la escasa implicación de la élite dirigente burguesa en el proceso de formación concejil en estos momentos, o la existencia en este territorio de estructuras señoriales de poder firmemente asentadas desde los primeros tiempos medievales. En este sentido, resulta bastante clarificador comprobar que de entre las *villis* que en el año 1076 se encontraban bajo el control de Nájera, únicamente Tricio se convertirá en aldea de su propiedad, tal y como lo podemos constatar en la baja Edad Media.

¹⁶Entre los principales beneficiados se encontraban los grandes monasterios riojanos (José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR, *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X al XIII). Introducción a la historia rural de la Castilla altomedieval*, Salamanca, 1969; Margarita CANTERA MONTENEGRO, *Colección documental de Santa María la Real de Nájera*. Tomo I.

podemos conocer la delimitación de los alfozes concejiles de estas villas. En San Vicente de la Sonsierra el fuero de 1172, concedido por Sancho VI de Navarra, señala la concesión de *terminos vestros del rio de Samaniego totum regale usque ad Buradon, et de medio Ebro in hac parte hermo et poblado*¹⁷, aunque la jurisdicción de esta villa se verá recortada posteriormente al pasar la vecina población de Labastida y las tierras de su entorno a depender de los monarcas de Castilla¹⁸. En cuanto a Haro, el fuero de Alfonso VIII de 1187 hace referencia a *omnen hereditatem regalem que est in alfoz de Bilivio et de Faro exceptis sernis regis, cum omnibus montibus de Bilivio et de Faro pertinentibus et cum montibus et hereditate de Vallepierre*¹⁹.

Se concedían, por tanto, las propiedades reales que quedaban libres en los términos próximos a las villas para que las administraran y disfrutaran los concejos urbanos, pero los límites no siempre quedaban demasiado claros en las cartas de donación. Y como consecuencia comenzarán a ser frecuentes los debates entre las villas, entre los que podemos constatar los mantenidos entre San Vicente de la Sonsierra y Labastida²⁰, o la problemática derivada de las concesiones reales en el alfoz de Bilivio. En efecto, esta demarcación territorial había sido concedida a la villa de Miranda de Ebro, con anterioridad a que Alfonso VIII donara las heredades reales (excepto las sernas) y los montes que había en la misma al concejo de Haro, lo que dará lugar al inicio pleitos entre los concejos de ambas villas²¹ y el monasterio de Santa María de

(Siglos X-XIV), San Sebastián, 1991 y *Santa María la Real de Nájera: fundación y primeros tiempos*, "En la España Medieval", 2 (1982), pp. 253-273; Fco. Javier GARCÍA TURZA, *Documentación medieval del monasterio de Valvanera (Siglos XI a XIII)*, Zaragoza, 1985).

¹⁷Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Los fueros de la Rioja, o.c.*, pp. 422-425, y Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *La sociedad de la Sonsierra en el siglo XII a través de los fueros de San Vicente, Laguardia y Labraza*, "Cuadernos de Investigación Histórica (Brocar)", IX/2 (1983), pp. 47-57.

¹⁸M^a. de los Ángeles DE LAS HERAS Y NÚÑEZ e Ildefonso V. TOJAL BENGOA, *El alfoz de San Vicente de la Sonsierra*, Logroño, 1995.

¹⁹Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Los fueros de la Rioja, o.c.*, pp. 434-437. Estas nuevas posesiones se unirán a las heredades que ya poseía el concejo de Haro antes de 1187 (María Luisa LEDESMA RUBIO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, Zaragoza, 1989, doc. n^o 447).

²⁰M^a. de los Ángeles DE LAS HERAS Y NÚÑEZ e Ildefonso V. TOJAL BENGOA, *El alfoz de San Vicente de la Sonsierra, o.c.*, pp. 15-17

²¹Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Poblamiento y organización político-administrativa de las comunidades medievales del término de Haro en los siglos X-XII*, "Berceo", 125 (1993), pp. 77-90; Francisco CANTERA BURGOS y Josefina ANDRÍO GONZALO, *Historia Medieval de Miranda de Ebro*, Miranda de Ebro, 1991, especialmente pp. 471-476.

Herrera, pues en 1202 Alfonso VIII volverá a hacer concesiones en Bilivio a este monasterio²².

En cuanto a los núcleos urbanos de Santo Domingo de la Calzada (fueros de 1187 y 1207), Navarrete (fuero de 1195) y Briones (fuero de 1256)²³, todo parece indicar que sus concejos tuvieron serias dificultades para ampliar sus alfores concejiles antes de mediados del siglo XIII. Así, el concejo de Navarrete deberá comprar varias aldeas a lo largo de la centuria del trescientos²⁴, Briones mantendrá conflictos con Haro por el dominio de varias aldeas cercanas en el mismo siglo XIV, y el concejo de Santo Domingo de la Calzada iniciará una política expansiva en la segunda mitad del siglo XIII *porque la dicha çibdad non avia sino muy pequennos terminos*²⁵. La importancia que la urbe calceatense concedía a la vigilancia y al control de su alfoz quedaba puesta de manifiesto todos los años, cuando el 25 de diciembre se elegía entre los vecinos de mayor prestigio de la ciudad al *Rey de Navidad* y a su séquito *para apejar los terminos con los mojones con los lugares comarcanos segun que los tienen por inmemorial*²⁶.

En definitiva, los alfores concejiles urbanos de reducidas dimensiones que se vislumbran a través de los ordenamientos forales y de documentos

²²Ildefonso RODRÍGUEZ DE LAMA, *Colección Diplomática Medieval de la Rioja, vol. III*, Logroño, 1979, doc. n.º 414.

²³Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Los fueros de la Rioja, o.c.*, pp. 429-449. En el fuero de Santo Domingo de la Calzada de 1187 y en el fuero de Navarrete de 1195, se señalan los derechos que tenían los pobladores de estas villas en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales en determinados lugares que se citan: "Et istos terminos habeant isti populatores de herba per pascere et per segar, de el Engarda en aca, et de Marranon en aca, et de Ventosa en aca, et de Viguera en aca, ut accipiant eam sine ulla occasione" (Artículo 37 del fuero de Navarrete). Tampoco en este caso el territorio que se señala en el fuero de Navarrete se corresponderá con el alfoz concejil de la villa.

²⁴Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Navarrete a finales de la Edad Media: gobierno y sociedad en una villa riojana de señorío*, "Berceo", 136 (1999), pp. 59-86.

²⁵AHN: Consejos, leg. 24404. Todavía en 1270 el monarca Alfonso X debía confirmar al concejo de Santo Domingo de la Calzada, el territorio rural que le había sido concedido a fines del siglo XII, instando seguidamente a los concejos de los lugares vecinos a que lo respetaran: "E que los moradores en la villa sobredicha hayan los montes, los pastos e las aguas e entradas e salidas, e los terminos por siempre iamas por juro de heredat así como el Emperador se lo dio, y el rey don Sancho su fixo se lo confirmo. E que los omes de las villas de Ojacastro, e de Sant lurde, e de Sant lurdeio, e de Fayuela, e de Gallinero, e Vannares, e de Sant Soto, e de Corporales, e de Pino de suso, e de Pino de yuso, no sean osados de peyndrar los omes, ni los ganados de la villa sobredicha, nin los contrallar, nin los embargar en ninguna cosa..." (Ildefonso RODRÍGUEZ DE LAMA, *Colección Diplomática Medieval de la Rioja*, IV, Logroño, 1989, doc. n.º 306, pp. 280-281).

²⁶AMS.º.D.º.C.º.: L.A. 1545, sesión del 25 de diciembre.

posteriores, comenzarán a ampliarse únicamente a partir de mediados del siglo XIII, cuando los concejos urbanos inicien una política de expansión territorial que tendrá importantes consecuencias. En efecto, la asociación de esta expansión con una reorientación económica basada en el abastecimiento de productos agrícolas a los mercados septentrionales, provocará un cierto tono de ruralización en las villas alorriojanas, acentuado además por el avecindamiento de hidalgos y por el novedoso y creciente interés de algunas familias de la élite por la tierra²⁷.

Se iniciaba, por tanto, una nueva etapa, que además contará con la apuesta favorable de un poder real interesado en potenciar el desarrollo concejil. De esta manera, desde el reinado de Fernando III se aprecian iniciativas por parte de la monarquía castellano-leonesa para reforzar la autoridad concejil y el desarrollo urbano. Algunas de estas medidas se plasmarán en la concesión de aldeas a las ciudades y villas, de tal forma que en la comarca alorriojana la aldea de Grañón fue concedida por Alfonso X a Santo Domingo de la Calzada en el año 1256²⁸, y la población de Clavijo, junto a su castillo, fue donada en 1283 a Logroño por el infante Sancho²⁹.

No obstante, fue sobre todo la compra y en menor medida el arrendamiento de términos y aldeas³⁰, los procedimientos más utilizados por los gobiernos de los núcleos urbanos alorriojanos para extender sus ámbitos territoriales. La compra fue el método empleado por Navarrete para incorporar a su alfoz las aldeas de Fuenmayor, Hornos, Sotés y Daroca (adquirida al balletero del rey Rodrigo Alfonso de Logroño en 1381 por

²⁷Pascual MARTÍNEZ SOPENA, *Logroño y las villas riojanas*, o.c., pp. 306 y 320, Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Sociedad y poder concejil. Una aproximación a la élite dirigente urbana de La Rioja Alta medieval*, "Studia Historica, Historia Medieval", 17 (1999), pp. 87-112.

²⁸Ildefonso RODRÍGUEZ DE LAMA, *Colección Diplomática Medieval de la Rioja*, vol. IV, o.c., doc. n.º 230, pp. 212-213. El castillo de Grañón había sido concedido por Enrique I al conde don Gonzalo en 1217 (Ildefonso RODRÍGUEZ DE LAMA, *Colección Diplomática Medieval de la Rioja*, vol. IV, o.c., doc. n.º 43, pp. 55-56).

²⁹Fco. Javier GARCÍA TURZA, *Logroño como centro articulador*, o.c., pp. 325-370, especialmente p. 329.

³⁰En 1352 el concejo de Santo Domingo de la Calzada se hizo con el señorío de Ayuela, traspasado por el monasterio de Santa María de Cañas, a cambio del pago de un censo anual de 1.500 maravedís (Ciriacó LÓPEZ DE SILANES y Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática Calceatense. Archivo Municipal (1207-1498)*, Logroño, 1989, docs. n.º 31 y n.º 32).

21.000 maravedís)³¹, por Logroño para incorporar Varea (adquirida a Gonzalo de Entenza en 1311 por 50.000 maravedís)³², por Santo Domingo de la Calzada en el caso de Villalobar³³, o por la villa de Haro para integrar en su jurisdicción a las vecinas aldeas de Cuzcurritilla, Briñas y Atamauri.

De acuerdo con la documentación conservada en el Archivo Municipal de Haro, sabemos que la compra de estas aldeas tuvo lugar hacia 1325. Las aldeas habían pertenecido a *otros sennorios*, y por Cuzcurritilla el concejo de Haro desembolsó una suma de cien mil maravedís³⁴. En la relación de aldeas adquiridas también se incluía Gimileo, pero, sin embargo, la compra de esta aldea no debió llegar a producirse, pues en 1346 se realizó una concordia entre las villas de Haro y Briones, según la cual ambos concejos se comprometían a no comprar la referida aldea³⁵. De todas formas, el acuerdo no fue respetado con posterioridad, y aunque desconocemos qué ocurrió con esta aldea a lo largo del siglo XV, lo cierto es que a principios del XVI la aldea de Gimileo, así como Rodezno y Ollauri, pertenecían a la villa de Briones³⁶.

Una vez paralizada la compra de Gimileo mediante la concordia de 1346, un año después el concejo de Briones intervino nuevamente forzando un pleito con su vecina villa de Haro, esta vez por la aldea de Cuzcurritilla. El concejo de Briones alegaba que uno de sus vecinos había comprado de *omnes sennalados* todas las posesiones que éstos tenían en la referida Cuzcurritilla *a fumo muerto por cuantía cierta de maravedís*, y que sus herederos habían vendido posteriormente al concejo de Briones todo cuanto

³¹“Que la dicha villa compro los lugares de Daroca, Sotes, Hornos y Fuenmayor con sus jurisdicciones” (AGS: Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 14, nº 173), Pascual MARTÍNEZ SOPENA, *Logroño y las villas riojanas, o.c.*, pp. 279-322, especialmente p. 298; Antonio GONZÁLEZ BLANCO e Hilario PASCUAL GONZÁLEZ, *Las siete villas de Campo. En torno al origen de algunas estructuras medievales*, “Cuadernos de Investigación Histórica (Brocar)”, IX/2 (1983), pp. 101-112; José Manuel RAMÍREZ MARTÍNEZ, *Historia de la villa de Navarrete*, Logroño, 1990, p. 21.

³²El concejo de Logroño incorporará además a su alfoz en el siglo XIV las aldeas de Villamediana, El Cortijo, Alberite, Lardero, Atayo y Albelda, a las que se sumará Assa en el siglo XV (Fco. Javier GARCÍA TURZA, *Logroño como centro articulador, o.c.*, pp. 329 y 330).

³³“Que la dicha çibdad non avia sino muy pequennos terminos que ellos que avian comprado a Villalobar, aldea que fuera de Sancha Ruis de Rojas”. Confirmación realizada por Juan I el 6 de diciembre de 1380 (AHN: Consejos, leg. 24404).

³⁴“...porque el concejo de Haro me inviaron mostrar en commo agora despues que yo fuy de edad que conpraron por su termino e para mio servicio a Coscurruta e a Ximilio e Hatumauri e a Brinnas...” (AMH: leg. 100, letra E). El documento está fechado en 1327.

³⁵AMH: leg. 9, letra D.

³⁶AGS: Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 4.

tenían en la aldea. Por su parte, el concejo de Haro mostraba la carta de compra de la aldea de Cuzcurritilla y la confirmación de Alfonso XI en 1327. La sentencia, dictada por los oidores de la Audiencia real, fue favorable a Haro, ratificándose la pertenencia de la aldea de Cuzcurritilla a su jurisdicción³⁷.

En ocasiones, la incorporación definitiva de una aldea al alfoz concejil, se producía después de un proceso de reiteradas compras en el término aldeano, por parte de los poderes urbanos. De esta forma, sabemos que el concejo de Santo Domingo de la Calzada compró en la primera mitad del siglo XIV *derechos y pertenencias* en Sansoto, Villalobar, Manzanares, Bañares, Gallinero de Suso, Gallinero de Yuso, Pino de Suso y Pino de Yuso³⁸. También el concejo de Logroño se introducirá progresivamente en la jurisdicción de Alberite desde los años finales del siglo XIII, comprando la torre de la aldea y diversas haciendas a particulares, hasta la integración definitiva de la aldea a la jurisdicción logroñesa a partir de 1329³⁹. Y procesos similares observamos en el caso de Navarrete, cuando su concejo compró a Teresa de Almoravit en 1346 *todos los vasallos y botejeros que devia haver en Sotes con sus casas pobladas y por poblar solares con sus heredades, arboles, montes, terminos, pastos, aguas, rios, ruedas, molinos, dehesas, heredades, egidos...*⁴⁰.

En los contratos de compraventa, los vendedores reglamentaban en ocasiones algunas condiciones complementarias. Así lo estipulaban Rodrigo Alfonso de Logroño y su mujer Teresa García en el contrato por el que vendían la aldea de Daroca al concejo de Navarrete. Por un lado, establecían que ellos mismos podrían abastecerse durante toda su vida de la leña y madera de los montes de Daroca, e igualmente concedían este privilegio de poder

³⁷AMH: Libro Becerro de los privilegios de la villa, fols. 19vº.-27º. El concejo de Briones también pleiteó con el concejo de Nájera a fines del siglo XIV por términos, y concretamente sabemos que en el año 1392 se siguió un pleito en Chancillería por los derechos que ambos concejos afirmaban poseer en el término de "la Rad y la Verde", situado entre el Ebro y el Najerilla (A.R.CH.V.: Pleitos Civiles, escribanía de Lapuerta (F), C. 47-5).

³⁸AHN: Consejos, leg. 24404 y Ciriaco LÓPEZ DE SILANES y Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática Calceatense. Archivo Municipal, o.c.*, docs. nº23, nº24, nº25, nº26 y nº28).

³⁹Fco. Javier GARCÍA TURZA, *Logroño como centro articulador, o.c.*, p. 330.

⁴⁰Antonio GONZÁLEZ BLANCO e Hilario PASCUAL GONZÁLEZ, *Las siete villas de Campo, o.c.*, p. 109.

cortar leña y madera *por siempre jamas*, al hospital de Doña María Ramírez, situado en las proximidades de Navarrete ⁴¹.

Por otro lado, cuando la integración de los núcleos aldeanos se efectuaba de mutuo acuerdo, fue frecuente la realización de concordias y compromisos entre las ciudades y los nuevos vecinos aldeanos que se integraban bajo el nuevo señorío. Es lo que sucedió entre Logroño y Varea, justo después de la integración de esta aldea a su alfoz en 1311⁴², entre Logroño y los vecinos de Lardero en abril de 1350⁴³, o entre Nájera y los vecinos de Cenicero en 1375⁴⁴. En estos acuerdos, entre otras medidas, se concretaban los límites entre sus términos, la utilización de pastos, aguas y montes, o las imposiciones que se deberían pagar. Así lo podemos comprobar en el acuerdo efectuado entre los vecinos de la aldea de Naharruri y la villa de Haro en 1409, poco después de que el concejo de Haro tomara en arriendo esta aldea al monasterio de Santa María de Cañas. La aldea de Naharruri, actual Casalarreina, situada al sur de Haro, ya había despertado el interés del concejo de la villa con anterioridad. En efecto, en 1338, el concejo de Haro había comprado varias heredades en su término⁴⁵, aunque habrá que esperar al año 1407 para que se produzca la integración definitiva de la aldea en su jurisdicción.

El contrato de arrendamiento se realizó en el monasterio de Santa María de Cañas, el 10 de noviembre de 1407, estando presentes por parte del citado monasterio, la abadesa, priora y demás monjas, y por parte del concejo de Haro, su procurador. Se trataba de un contrato enfitéutico, por el cual, el concejo de Haro se comprometía a pagar todos los años un censo de mil maravedís al monasterio. Haro ostentaría el señorío útil sobre la aldea y su término, mientras que el señorío directo se compartiría con el monasterio, quedando fuera de la concesión los solares exentos con todos sus términos. Las razones por las cuales las monjas de Cañas cedían la aldea de Naharruri a la villa de Haro, quedaban expuestas de forma clara en el documento: ...*por*

⁴¹*Ibidem*, p. 108.

⁴²Fco. Javier GARCÍA TURZA, *Logroño como centro articulador*, o.c., p. 329.

⁴³*Ibidem*, p. 330.

⁴⁴José Gabriel MOYA VALGAÑÓN, *Documentos Medievales del Archivo Municipal de Nájera*, "Cuadernos de Investigación Histórica (Brocar)", VI (1980-82), p. 62, doc. nº2 1.

⁴⁵AMH: leg. 100, letra D.

*quanto los lugares comarcanos son mas grandes e poderosos sennores, e ocupan los terminos e montes e pastos del dicho lugar, e arremeten a los labradores e vasallos del dicho monesterio e moradores en el dicho nuestro lugar por diversas presiones, en tal manera que se despuebla de cada dia e se menoscava la iurisdiccion e la renta del dicho monesterio*⁴⁶. No cabe duda de que para los vecinos aldeanos también resultaba más ventajoso contar con la mayor protección que les podía proporcionar el poder urbano, representado por el concejo de la villa⁴⁷.

Además de estos puntos centrales se fijaban otras tres medidas complementarias. En primer lugar, y en el caso de que en el momento del pago del censo hubiera guerras, no pudiéndose efectuar éste en el monasterio, se establecía que el pago se realizara en Santo Domingo de la Calzada, en Haro o en el castillo de Nájera, siempre a elección de las monjas de Cañas. En segundo lugar se estipulaba que el pago se debía efectuar el día de San Juan, estableciéndose por cada jornada de retraso una multa de diez maravedís, y si el concejo de Haro se retrasara más de dos años en la contribución, las monjas se reservaban la posibilidad de consolidar el señorío directo con el útil. Finalmente, el monasterio de Cañas se comprometía a contribuir con el concejo de Haro, en los pleitos que contra dicho concejo se alzarán por el lugar de Naharruri en los diez primeros años⁴⁸.

Dos años después, en 1409, se concretaba el acuerdo de vecindad entre los escuderos, vecinos y moradores de la aldea de Naharruri y el concejo de Haro⁴⁹. En la concordia los pobladores de la aldea, especialmente los privilegiados de la misma (escuderos hidalgos), redactaban las condiciones por las que aceptaban integrarse en el alfoz de la villa de Haro. Primeramente se establecía que los escuderos de Naharruri no contribuirían en ningún tributo concejil, real o señorial, ni en los trabajos comunitarios de la villa, aunque sí deberían hacerlo aquéllos que trabajasen heredades de los escuderos

⁴⁶AMH: leg. 100, letra P.

⁴⁷Este factor defensivo y protector también fue una de las principales causas esgrimidas por los vecinos aldeanos de otras zonas del norte de la Corona de Castilla, para acercarse en las jurisdicciones urbanas (Susana TRUCHUELO GARCÍA, *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*, Donostia, 1997, pp. 25-54).

⁴⁸AMH: leg. 100, letra P.

⁴⁹AHN: Nobleza, Archivo de los Duques de Frías, Casa de Velasco, leg. 99, doc. nº 12.

procediendo de solares *urçioniegos*, es decir, sujetos a contribuciones señoriales. Seguidamente se estipulaban varios apartados sobre la explotación de los recursos naturales del término de Naharruri: los vecinos aldeanos podrían pescar libremente en el río Oja, cortar leña en los sotos, además de tener el privilegio del uso exclusivo de los pastos de la aldea, hasta que estos fueran *desatestados*. Las dos ordenanzas siguientes hacían referencia a la defensa de la aldea en tiempo de guerra y a la contribución de los aldeanos a la misma. En realidad eran sendos privilegios para los escuderos, a quienes se debía prestar protección en la villa en tiempo de guerra, limitándose su aportación militar a las rondas que tenían que realizar en la villa de Haro, según su condición de *escuderos hijosdalgo*. Por su parte, los escuderos de Naharruri se comprometían a incorporarse a la jurisdicción de Haro, quedando bajo la autoridad del alcalde de la villa.

La incorporación de aldeas, o por lo menos los intentos de incorporación, se podían realizar igualmente a costa de otras instituciones, aprovechándose los gobiernos urbanos de los problemas por los que atravesaban algunos monasterios en la centuria del trescientos. Así ocurrió en torno al año 1352, cuando el prior del monasterio de Santa María la Real, don Giraldo, empeñó al concejo de Nájera las aldeas de Santa Coloma y Bezares, a cambio del pago de un pedido de quince mil maravedís que debía el monasterio de Santa María la Real⁵⁰. La situación, sin embargo, no duró mucho tiempo, pues el 5 de mayo de 1362, el monarca Pedro I, a petición del abad don Guido, ordenó al concejo de Nájera que restituyera las aldeas al referido monasterio. El rey mandaba revocar de esta manera el embargo, ya que tal y como se afirma en el documento, el concejo de Nájera no había pagado finalmente la citada cantidad de maravedís⁵¹. La devolución definitiva se producirá en 1363, tal y como lo podemos comprobar a partir de dos documentos procedentes del monasterio de Santa María la Real de Nájera. Efectivamente, el 20 de abril de 1363, Pedro I ordenaba a don Zag el Leví que diera al concejo de Nájera la carta de obligación que había realizado por los quince mil maravedís, carta que el prior del monasterio debía entregar al rey para que de esta manera el

⁵⁰AHN: Clero, carp. 1033, doc. n° 20.

⁵¹"...que non diestes nin pagastes los dichos quinze mill maravedís a mí nin a otro por mí..." (Margarita CANTERA MONTENEGRO, *Santa María la Real de Nájera, siglos XI-XIV*, Madrid, 1987, vol. III, doc. n° 312).

concejo devolviera las aldeas⁵². El 12 de septiembre de este mismo año, el jurado Diego Sánchez, en representación del concejo de Nájera, hacía entrega de las aldeas de Santa Coloma y Bezares al prior del monasterio de Santa María la Real, confirmándose por tanto la devolución⁵³.

Finalmente, haremos también referencia a varios núcleos de poblamiento de origen altomedieval que se localizan en los términos municipales de Haro, Labastida y San Vicente de la Sonsierra⁵⁴, algunos de los cuales se integraron en los alfoques concejiles de algunas villas riojanas a lo largo de la Edad Media. Así sucedió con Tabuérniga, convertida en una pequeña aldea propiedad de Briones a fines del siglo XV⁵⁵, o con Mutillori, igualmente un núcleo de poblamiento de origen altomedieval prácticamente despoblado en la baja Edad Media, y que pertenecía a la jurisdicción de la villa de Haro en el siglo XV⁵⁶. Procesos similares se observan en San Vicente de la Sonsierra, donde algunos núcleos de poblamiento de origen altomedieval, aparecen vinculados al concejo de la villa como aldeas de la misma en documentación del siglo XIII (*aldearum Sancti Vicentii*)⁵⁷ y del XIV (se señala a Ábalos, Peciña y Orzales como aldeas de San Vicente de la Sonsierra)⁵⁸.

⁵²*Ibidem*, doc. n.º 313.

⁵³"...tomó por la mano al dicho don Guido, prior, e diol la llave de la puerta de la dicha aldea de Santa Coloma, e entregol en ella en voz e en nonbre della e del aldea de Veçares..." (*Ibidem*, doc. n.º 314).

⁵⁴Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Poblamiento y organización político-administrativa*, o.c., pp. 77-90, M.^a de los Ángeles DE LAS HERAS Y NÚÑEZ e Ildelfonso V. TOJAL BENGEOA, *El alfoz de San Vicente de la Sonsierra*, o.c., Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, Félix LÓPEZ LÓPEZ DE ULLIBARRI y José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Labastida en la Edad Media: Poblamiento y organización político-administrativa (s. X-XIII)*, Vitoria, 1990.

⁵⁵Muy posiblemente la aldea se encontraba ya despoblada a fines del siglo XV (Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *Tabuérniga: reflexiones e hipótesis sobre una "civitate" altomedieval alavesa*, "Espacio, Tiempo y Forma, H.^a. Medieval", 5 (1992), pp. 13-38).

⁵⁶Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del Medioevo*, Logroño, 1999, p. 238 y *Poblamiento y organización político-administrativa*, o.c., pp. 77-90.

⁵⁷Ildelfonso RODRÍGUEZ DE LAMA, *Colección Diplomática Medieval de la Rioja*, vol. IV (siglo XIII), Logroño, 1989, doc. n.º 67.

⁵⁸Eliseo SÁINZ RIPA y Venancio HERNÁNDEZ IRUZUBIETA, *Documentación Calagurritana del siglo XIV*. *Archivo Catedral*, vol. I, Logroño, 1995, doc. n.º 148 y Juan CARRASCO PÉREZ, *La población de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973, pp. 348 y 349.

Por otra lado, y de la misma manera que ocurrió en otras zonas norteñas de la Corona de Castilla⁵⁹, también en la comarca alorriojana fueron frecuentes los conflictos jurisdiccionales entre los concejos urbanos y los señoríos nobiliarios comarcanos. En este sentido, debemos tener en cuenta que el incremento de los alfozes urbanos en el territorio alorrioiano, presentaba problemas añadidos a causa de la propia disgregación jurisdiccional de la comarca, lo que hacía que diversas personas o instituciones pudiesen compartir derechos señoriales diversos en las aldeas, como ocurría en Pino de Yuso y Pino de Suso, o en Manzanares⁶⁰. En esta última aldea, perteneciente a Santo Domingo de la Calzada, el monasterio de Cañas era propietario de derechos señoriales, que vendió al concejo calceatense en 1491 por cuarenta mil maravedís⁶¹. Pero, aun así, el concejo de Santo Domingo de la Calzada tuvo que seguir defendiendo insistentemente sus derechos jurisdiccionales sobre Manzanares a fines del siglo XV e inicios del XVI, siguiendo diversos pleitos en la Chancillería de Valladolid, entre otros contra el concejo de la ciudad de Nájera⁶².

Tenemos constancia igualmente de la existencia de conflictos a partir del siglo XV, entre la villa de San Vicente de la Sonsierra y el monasterio de Leire, por la aldea de Ribas⁶³, o entre el concejo de Santo Domingo de la Calzada, los duques de Béjar y los Leiva por otras dos aldeas. Con los duques de Béjar por la aldea de Grañón y con los Leiva por Villalobar. En el primero de los casos sabemos que el concejo calceatense debió perder el señorío sobre Grañón con posterioridad a 1264⁶⁴, pues a finales del siglo XIV Diego López

⁵⁹Jesús Ángel SOLÓRZANO TELECHEA y Lorena FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, *Conflictos jurisdiccionales entre la villa de Santander y el marquesado de Santillana en el siglo XV*, Santander, 1996.

⁶⁰Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Sociedad y relaciones de poder en una ciudad riojana a fines del Medievo: Santo Domingo de la Calzada*, "Espacio, Tiempo y Forma, Historia Medieval", 12 (1999), pp. 243-286.

⁶¹Ciriaco LÓPEZ DE SILANES y Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática Calceatense. Archivo Municipal, o.c.*, doc. nº 58.

⁶²Máximo DIAGO HERNANDO, *Conflictos políticos y sociales en La Rioja durante el reinado de los Reyes Católicos*, "Berceo", 123 (1992), pp. 49-68, especialmente p. 66.

⁶³M^a. de los Ángeles DE LAS HERAS Y NÚÑEZ e Ildelfonso V. TOJAL BENGEOA, *El alfoz de San Vicente de la Sonsierra, o.c.*, p. 173.

⁶⁴En este año todavía se señala a Grañón como aldea de Santo Domingo de la Calzada: "me ynbiastes dezir que davades por vuestro personero al calle Martin Perez ssobre querellas que ynviavades dezir que aviades de los de Grañón vuestra aldea" (Ciriaco LÓPEZ DE SILANES y

de Estúñiga mostraba sendos privilegios de confirmación real de la merced que se le había hecho de la referida aldea en 1384⁶⁵, y a finales del siglo XV, Álvaro de Estúñiga, duque de Béjar, demandaba a los vecinos de Logroño el pago del portazgo en su aldea de Grañón⁶⁶. No obstante, a inicios del siglo XVI, concretamente en 1534, Santo Domingo de la Calzada y los duques de Béjar todavía pleiteaban por el señorío sobre Grañón, negando el procurador de los Duques la autenticidad del privilegio de merced presentado por el concejo de la ciudad⁶⁷.

Con respecto a la aldea de Villalobar, el concejo de Santo Domingo de la Calzada defendía haber comprado la aldea a Sancha Ruiz de Rojas, y para ello presentaba un privilegio confirmatorio del monarca Juan I, fechado el 6 de diciembre de 1380. Sin embargo, Juan de Leiva no debía encontrarse muy de acuerdo con el señorío de la ciudad sobre la aldea, de tal forma que unos días después de la confirmación, el 11 de diciembre, había entrado por la fuerza en Villalobar, vertiendo amenazas de muerte contra los vecinos de Santo Domingo de la Calzada⁶⁸. No debemos olvidar, además, que Santo Domingo de la Calzada, como también ocurría con las ciudades de Logroño y Nájera, era cabeza de merindad a finales de la Edad Media. Por lo tanto, las jurisdicciones de estas tres ciudades abarcaban un territorio más amplio, generándose como consecuencia una conflictividad todavía mayor derivada de la defensa jurisdiccional de sus derechos en la merindad frente a los linajes nobiliarios asentados en la comarca. Así, en torno al año 1519, el concejo de la ciudad de Nájera seguía en la Chancillería de Valladolid un pleito contra la aldea de Hormilla y contra el señor Juan de Londoño, en defensa del derecho que afirmaba corresponderle de nombrar alcaldes, merinos y otros oficiales en las aldeas de su merindad⁶⁹.

Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática Calceatense. Archivo Municipal, o.c.*, doc. nº 6).

⁶⁵En el documento se hace referencia a que con anterioridad Grañón había pertenecido a Alonso Enríquez, antes de que el rey le despojara de todos sus bienes. Las confirmaciones están fechadas el 20 de abril de 1391 y el 15 de diciembre de 1393 (AHN: Nobleza, Osuna, Casa de Béjar (I), carp. 50, nº 11 y nº 11 bis).

⁶⁶ARCHV: Pleitos Civiles, escribanía de Alonso R. (F), C. 2725-4.

⁶⁷ARCHV: Pleitos Civiles, escribanía de Alonso R. (F), C. 1304-2.

⁶⁸AHN: Consejos, leg. 24404.

⁶⁹ARCHV: Reales Ejecutorias, C. 335-29.

También en las últimas décadas del siglo XV e inicios del XVI contamos con datos sobre la existencia de conflictos entre el concejo de Navarrete, su señor el duque de Nájera, y Hernando de Medrano en relación a la aldea de Fuenmayor. Lo cierto es que según un padrón de Navarrete de 1483, la aldea de Fuenmayor estaba integrada en la jurisdicción de la villa, junto a Hornos, Sotés y Daroca, e incluso también se inscribían en este padrón los vecinos de la aldea de Medrano⁷⁰; pero las noticias posteriores no son demasiado clarificadoras y, de esta forma, según el Libro de visita del licenciado Martín Gil de mediados del siglo XVI, la jurisdicción sobre Fuenmayor se compartía entre Hernando de Medrano y el duque de Nájera⁷¹. En cualquier caso, en torno a estas fechas contamos con nuevas referencias a conflictos, ahora entre el concejo de Navarrete y sus señores, los duques de Nájera, por la jurisdicción de Fuenmayor y demás aldeas del alfoz⁷²; conflictos que, sin embargo, no impidieron que en el año 1542 las aldeas de Fuenmayor, Sotés, Hornos y Daroca pagaran los derechos tradicionales correspondientes al concejo de Navarrete⁷³.

3. LA ARTICULACIÓN DE LAS RELACIONES NÚCLEOS URBANOS-ALDEAS

La culminación de los procesos de conformación de los alfoces concejiles, convertirá a los núcleos urbanos en centros reguladores de un entorno rural sobre el que, al mismo tiempo, ejercían su poder⁷⁴. Pero, ¿cuáles fueron las características de este dominio? El tema resulta a todas luces de gran complejidad, puesto que, tal y como afirma Paulino Iradiel, está

⁷⁰Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Navarrete a finales de la Edad Media*, o.c., pp. 59-86.

⁷¹Libro de visita del licenciado Martín Gil (Introducción, transcripción y notas de Pablo DÍAZ BODEGAS), Logroño, 1998, p. 179.

⁷²AGS: Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 14, doc. n.º173.

⁷³ARCHV: Pleitos Civiles, escribanía de Lapuerta (F), C. 2559-1.

⁷⁴Salustiano MORETA y Ángel VACA, *Los concejos urbanos núcleos de señoríos corporativos conflictivos. Aproximación a las relaciones entre oligarquía urbana y campesinos en Zamora y su tierra, siglo XV*, "Agricultura y sociedad", 23 (1982), pp. 343-385.

relacionado con la concepción que tengamos del feudalismo⁷⁵. Por ello, uno de los aspectos clave a la hora de dar una adecuada interpretación al fenómeno urbano medieval, y suscribimos las palabras de Rodney Hilton, se refiere al planteamiento del papel desempeñado por la ciudad dentro de la realidad feudal en la que se inserta⁷⁶. En este sentido, el estado actual de la investigación sobre el tema propuesto, nos permite afirmar que las murallas no aislaron a la ciudad medieval del marco de relaciones feudales que se desarrollaban en su entorno rural⁷⁷. Por el contrario, los núcleos urbanos quedaron perfectamente integrados dentro del modo de producción feudal, existiendo una clara interdependencia entre ciudad y campo⁷⁸.

La incorporación de una aldea al señorío urbano por cualquiera de los procedimientos ya descritos en líneas anteriores, suponía por tanto para los habitantes aldeanos entrar bajo el dominio de un nuevo poder: el concejo urbano⁷⁹. La ciudad o la villa, o mejor dicho, la élite social que controlaba el poder en las mismas, imponía sus condiciones en base a una relación de señor-vasallo. En efecto, los vecinos aldeanos prestaban pleito homenaje a los

⁷⁵Paulino IRADIEL MURUGARREN, *Formas de poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la baja Edad Media*, "Estructuras y formas de poder en la Historia", Salamanca, 1991, pp. 23-49, especialmente pp. 35 y 36.

⁷⁶Rodney HILTON, *Towns in English feudal society*, "Class conflict and the crisis of feudalism", London, 1990, pp. 102-113, *English and French towns in feudal society. A comparative study*, Cambridge, 1992.

⁷⁷Las tesis del aislamiento, iniciadas por Henry Pirenne (Henry PIRENNE, *Las ciudades de la Edad Media*, Madrid, edición de 1981), fueron asumidas posteriormente por otros historiadores como Michael Postan (Michael POSTAN, *El comercio de la Europa medieval: el Norte*, "Historia económica de Europa", Madrid, 1967, vol. II, pp. 157-319).

⁷⁸Angus MACKAY, *Ciudad y campo en la Europa Medieval*, "Studia Historica, Historia Medieval", II (1984), pp. 27-55; Carlos ESTEPA DÍEZ, *Las relaciones mundo rural-mundo urbano en los reinos hispánicos medievales*, "Actas del Congreso conmemorativo del VIII Centenario: El fuero de Santander y su época", Santander, 1989, pp. 353-367; José María MONSALVO ANTÓN, *Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión*, "Studia Historica, Historia Medieval", X (1992), pp. 203-243.

⁷⁹Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO, *El concejo como señorío*, "Actas del II Congreso", o.c., pp. 429-465 y *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, 1988. También resulta de gran interés el estudio que sobre las relaciones entre la villa de Cuéllar y sus aldeas a fines de la Edad Media, se contiene en el trabajo de (Emilio OLMOS HERGUEDAS, *La comunidad de villa y tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media*, o.c., especialmente pp. 169-184 y 285-303).

gobernantes urbanos, y se dirigían al concejo ciudadano como a su señor, tal y como queda reflejado en la documentación⁸⁰.

Las concordias y compromisos tampoco estuvieron ausentes en esta relación, especialmente en lo que respecta a los sectores aldeanos privilegiados. Así lo hemos podido comprobar en el caso de la aldea de Naharruri, y también sabemos que ocurría en Cenicero, cuyos vecinos *escuderos hijosdalgo*, tenían el privilegio de *xericar* y llevar a apacentar su ganado (seiscientas cabezas de ganado ovino y caprino) a los términos de la Val y Verde, pertenecientes a la ciudad de Nájera⁸¹.

A lo largo de las siguientes páginas pretendemos arrojar algo de luz al conocimiento de las relaciones entre los núcleos urbanos altorriojanos y sus aldeas a finales de la Edad Media. Unas aldeas en las que convivían vecinos hidalgos, pecheros, francos (exentos de determinadas contribuciones fiscales), clérigos, pobres, judíos y mudéjares, y en las que también distinguimos cofradías religiosas⁸², o militares, como la cofradía de ballesteros de Ábalos⁸³. Unas aldeas, por otro lado, de dimensiones bastante variadas, que iban desde las más florecientes como la propia Ábalos, Fuenmayor, Tricio, Villamediana o Grañón, hasta las menos pobladas como Atamauri, Orzales, Cuzcurritilla o Tabuérniga (esta última muy posiblemente ya despoblada a fines de la Edad Media).

Analizaremos en primer lugar las consecuencias que supondrán para el organigrama institucional de las aldeas, su paso a una nueva jurisdicción. Una vez producida la integración de la aldea en el dominio de la ciudad o villa, su concejo pasará a depender del señorío urbano, recalándose su dependencia judicial respecto a las autoridades ciudadanas⁸⁴. Así lo hacía

⁸⁰Cuando el concejo de Nájera devolvió las aldeas de Santa Coloma y Bezares al monasterio de Santa María la Real, en 1363, reconoció que "...les quitava el pleito e omenaje que fizieran ellos e los otros sus vezinos de Santa Coloma e de Veçares..." (Margarita CANTERA MONTENEGRO, *Santa María la Real de Nájera, o.c.*, vol. III, doc. n° 314). El concejo de Gallinero se dirigía a la ciudad de Santo Domingo de la Calzada como "a nuestro señor el concejo alcaldes e rregidores cavalleros escuderos oficiales e omnes buenos de la çibdad de Santo Domingo de la Calçada" (Ciriaco LÓPEZ DE SILANES y Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática Calceatense. Archivo Municipal, o.c.*, doc. n° 50, p. 150).

⁸¹ARCHV: Pleitos Civiles, escribanía de Varela (F), C. 2521-1.

⁸²Así se constata en el *Libro de Visita del licenciado Martín Gil, o.c.* pp. 146-312.

⁸³María de los Ángeles DE LAS HERAS Y NÚÑEZ e Ildefonso V. TOJAL BENGOA, *El alfoz de San Vicente de la Sonsierra, o.c.*, p. 208.

⁸⁴Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO, *El concejo como señorío, o.c.*, p. 447 y 450-553.

constar el concejo de Haro en los documentos de incorporación jurisdiccional de las aldeas de Briñas, Cuzcurritilla y Atamauri... *que les demanden por ante el alcalde de Haro de cuyo fuero e termino son, e non por ante otro alcalde nin oficial nin fuero de otro logar ninguno...*⁸⁵, e igualmente quedaba estipulado entre el concejo de Navarrete y la aldea de Daroca... *este dicho lugar de Daroca y sus terminos que sea forado segun el dicho lugar de Navarrete; en que sean deste mismo fuero e libertad, e que sea el dicho lugar de Daroca y sus terminos aldea y termino de el conzejo de Navarrete e de su alcalde fodiciales*⁸⁶. Un dominio jurisdiccional que también sabemos que ejercían los alcaldes ordinarios de Nájera respecto a sus aldeas, de tal forma que, en 1470, podemos comprobar cómo el vecino de la aldea de Tricio, Ferrand Pérez, se presentaba ante el alcalde ordinario de Nájera, Juan Manuel, para mostrarle el privilegio de hidalguía que poseía, con objeto de poder disfrutar de los privilegios fiscales propios de la nobleza⁸⁷.

Los vecinos aldeanos, sometidos al fuero de la ciudad o villa, pasaban a beneficiarse de las prerrogativas que la foralidad urbana concedía a los vecinos intramurales, pero al mismo tiempo quedaban obligados a participar en las contribuciones y tareas que el mismo ordenamiento jurídico les imponía. En efecto, se solicitaba la presencia de los vecinos aldeanos en los recibimientos a autoridades señoriales y reales⁸⁸, e igualmente debían contribuir en las labores concejiles⁸⁹, en los reclutamientos de levadas milita-

⁸⁵AMH: leg. 100, letra E.

⁸⁶Antonio GONZÁLEZ BLANCO e Hilario PASCUAL GONZÁLEZ, *Las siete villas de Campo*, o.c., p. 109.

⁸⁷ARCHV: Pleitos Civiles, escribanía de Lapuerta (F), C. 2546-3, más datos en (AHN: Nobleza, Osuna, leg. 296, n.º1 (1), fol. 81).

⁸⁸Así ocurrió el 8 agosto de 1440, cuando el concejo de Nájera instó a los vecinos de su aldea de Cenicero a estar presentes en el recibimiento que se iba a dar en la ciudad a la reina y a la princesa: "Este día fue Juan de Cannas a Çenysero a estar con los buenos omnes dende a les faser que día abian de benir al recibimiento de las sennoras reyna e prinçesa, dile de su tasa quatro maravedis" (AMN: LC 1439-40, cuenta de gastos).

⁸⁹"A dose dias de setiembre vinieron los de Tricio a acabar de faser la estacada de ençima de Sant Jaime, gastaron una fanega de pan" (AMN: LC 1455-56, cuenta de gastos de cereal).

res⁹⁰, así como en las rondas, guardas y defensa del núcleo urbano⁹¹; actividades que no siempre aceptaban diligentemente⁹², si bien, también es cierto que en ocasiones estas contribuciones se convertían en imposiciones más o menos arbitrarias, que la autoridad señorial ciudadana imponía a sus vasallos aldeanos⁹³.

Al mismo tiempo, el concejo urbano tenía la potestad de intervenir en el proceso de elección de los oficiales concejiles aldeanos, siendo variadas las fórmulas utilizadas⁹⁴. En Logroño, su concejo era el encargado de nombrar a los alcaldes, jurados, merino, escribano y castelleros de las aldeas de Albelda y Lardero, además de otros oficiales para pleitos civiles⁹⁵. En Navarrete, el concejo de la villa tenía la potestad de nombrar teniente de justicia, regidor, jurado y fieles en la aldea de Fuenmayor, y regidor y jurado en la aldea de Sotés. Además, todos estos oficiales aldeanos debían acudir a jurar sus cargos a Navarrete, ante los miembros del Regimiento de la villa⁹⁶.

En Santo Domingo de la Calzada sabemos que en los primeros años del siglo XVI, el concejo urbano elegía a los jueces de las aldeas de Villalobar, Corporales, Manzanares y Gallinero⁹⁷; los cuales debían jurar ante

⁹⁰“A veynte e ocho dias de junio partio un peon de Tricio a Ordunna a servir alla por mandado del conçejo, mandaronle dar los regidores çiento e çinquenta maravedis” (AMN: LC 1476-77, cuenta de gastos).

⁹¹En 1463 y 1464 los vecinos de la aldea de Tricio participaron en los preparativos defensivos de la ciudad de Nájera y de su fortaleza, amenazadas por las tropas del II conde de Treviño, Pedro Manrique. Así se constata a través del varios capítulos del gasto asentados en los Libros de cuentas de estos años: “Otro capitulo en que dize, este dia vinieron los de Tricio, por vereda, a hazer caba en San Pedro: mandaronles dar de comer...otra partida: este dia acudieron quarenta hombres de Tricio por vereda, a fazer cabas, estanques alrededor de la cerca, mandaronles dar pan y vino, gastaron ochenta maravedis, a dos maravedis cada uno, que son quarenta maravedis, y mas tres cantaras, y media de vino...” (AHN: Nobleza, Osuna, leg. 296, n^o1 (1), fol. 16).

⁹²En el mes de junio de 1460 las autoridades concejiles de Haro informaban al señor de la villa “...sobre las rondas e belas que non querian belar los de Coscorrita e Naharruri...” (AMH: LC 1460, cuenta de gastos), y en 1475 ordenaban encarcelar a dos vecinos de la aldea de Atamauri porque se negaban a traer piedra para las obras de reparación del puente del río Tirón (AMH: LC, 1475, cuenta de gastos).

⁹³En 1484 el concejo de Manzanares se quejaba de los agravios que en personas y bienes recibía de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada (AGS: RGS, fol. 33 (23-V-1484), fol. 174 (9-III-1484)).

⁹⁴Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO, *El concejo como señorío, o.c.*, pp. 448-450.

⁹⁵Fco. Javier GARCÍA TURZA, *Logroño como centro articulador, o.c.*, p. 339.

⁹⁶AGS: Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 14, doc. n^o173.

⁹⁷AMS^oD^oC^a: LA 1513, Actas de elección de oficiales concejiles, sesión del 16 de mayo.

un regidor ciudadano que harían un buen uso de su oficio: *en presençia de mi el escribano y testigos yuso escriptos en las casas del sennor bachiller Ballejo, Juan de Samano regidor tomo juramento a Hernando de Barrio juez de Mançanares sacado por las personas de la dicha çibdad. El qual juro a Dios y a Santa Maria y a esta sennal de la Cruz que corporalmente toco con su mano derecha de husar bien y fielmente el dicho ofiçio de juez y que guardaria el serbiçio de la reyna dona Juana nuestra sennora y que no yncubrirá ninguna cosa a esta dicha çibdad, mas antes en biniendo a su notiçia de lo fazer saber a los sennores del ayuntamiento de ella, y que guardara secreto de todas las cosas tocantes a esta çibdad, el qual dixo si juro y a la conclusion del dicho juramento dixo amen*⁹⁸.

En Nájera tenemos constancia de que su concejo puso oficiales en Santa Coloma y Bezares, durante el período de tiempo que estas aldeas permanecieron bajo su jurisdicción, y concretamente constatamos un merino y un jurado de Santa Coloma ejerciendo sus funciones *por el conçeio de Najera* en 1363⁹⁹. Por fin, en Haro, su concejo se limitaba a confirmar el nombramiento del alcalde de Naharruri, única aldea de la jurisdicción con suficiente entidad como para poseer un oficial de esta categoría. El alcalde de Naharruri era elegido por el propio concejo aldeano, y posteriormente debía presentarse ante las autoridades municipales de Haro, para ser confirmado en su cargo. La ceremonia, no exenta del simbolismo característico de la Edad Media, culminaba ante la puerta del convento de San Agustín, cuando el nuevo alcalde aldeano juraba ante el alcalde de la villa *ser buen alcalde e administrar justiçia en el dicho pueblo segund que conbiene al serviçio de Dios e bien del dicho pueblo e de los abitantes en el*¹⁰⁰. En estas mismas ceremonias de confirmación, se dejaba claramente establecido que el alcalde aldeano sólo podría sentenciar pleitos civiles cuyas multas previstas no fueran superiores a los sesenta maravedís¹⁰¹. Efectivamente, las causas importantes

⁹⁸AMS^oD^oC^a: LA 1512, sesión del 3 de junio.

⁹⁹Margarita CANTERA MONTENEGRO, *Santa María la Real de Nájera, o.c.*, vol. III, doc. n^o 314.

¹⁰⁰AMH: LA. 1465, juramento efectuado el 6 de febrero.

¹⁰¹“...Que jusgaria los pleitos e debates que ante el biniesen fasta sesenta maravedis, e dende abaxo bien e lealmente sin aparçialidad alguna e tendria a cada uno en justiçia en todo lo que sopiese e entendiese. E de las cosas que tocasen de sesenta maravedis arriba que non se entrometeria nin usaria de lo tal, mas antes que lo remitiria a los alcaldes hordinarios de esta dicha villa e haria todas cosas que es obligado a faser...” (AMH: LA 1509, sesión de concejo

y las apelaciones, como también sucedía en la jurisdicción de Logroño, se llevaban al tribunal urbano¹⁰².

En Haro, las aldeas no contaban con una representación regular en los organismos de gobierno de la villa; por supuesto en el Regimiento, pero tampoco los vecinos aldeanos estaban representados en las sesiones regulares de concejo amplio que se celebraron en la villa de Haro a lo largo de todo el siglo XV. Su convocatoria al concejo cabecero únicamente se producía a petición de éste, normalmente cuando debían tratarse asuntos que afectaban directamente a los vecinos aldeanos. En estos casos, los concejos aldeanos elegían a sus representantes, que debían defender los intereses de la aldea¹⁰³, especificándose desde el concejo cabecero en muchas ocasiones, que los representantes aldeanos debían pertenecer al sector social más *suficiente e abonado* de la aldea¹⁰⁴.

La representación aldeana en el concejo ciudadano sí que fue reglamentada en Logroño en 1488. En efecto, en las ordenanzas para el buen gobierno de la ciudad, redactadas en esta fecha, se instaba a las aldeas de la tierra a que eligieran un procurador común para que estuviera presente en el concejo de la ciudad, siempre que quisiera, eso sí, *sin tener abto alguno*¹⁰⁵. En cuanto a los oficiales aldeanos que podríamos denominar subalternos: cogedores, guardas de los términos, personeros, etc., tanto el concejo de Logroño como los demás concejos urbanos alorriojanos, no solían intervenir en su nombramiento, siendo ésta una prerrogativa de los concejos aldeanos.

La incorporación de una aldea a la jurisdicción urbana, suponía igualmente en los casos que tenemos documentados, el dominio territorial del concejo de la villa o de la ciudad sobre el término aldeano. De esta forma, en el documento de integración de la aldea de Lardero a la jurisdicción de

restringido del 8 de enero).

¹⁰²Fco. Javier GARCÍA TURZA, *Logroño como centro articulador*, o.c., p. 341.

¹⁰³“A XIX de abril fueron los sobrejurados el uno a Brinnas e el otro a Coscorrita e a Naharruri a llamar dos buenos ombres de cada aldea para que viniesen a conçeio...” (AMH: LC 1483, cuenta de gastos).

¹⁰⁴“...mandaron que el alcalde enbie luego por quatro o çinco omnes de los mas abonados, e benidos sean requeridos por ante escribano que pongan buen recabdo en la aldea e sus ganados...” (AMH: LA 1467, sesión de concejo amplio del 14 de diciembre).

¹⁰⁵Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Para la paz y sosiego de la ciudad y gobernación de vosotros: Las ordenanzas de Logroño de 1488*, “Historia. Instituciones. Documentos”, 27 (2000), pp. 113-128.

Logroño, se especificaba que lo hacía *con todo su termino, con montes, con rios e fuentes e dehesas e pastos e con todas las otras cossas que y son*¹⁰⁶, y lo mismo podemos constatar en el documento de incorporación de la aldea de Grañón a Santo Domingo de la Calzada: *con todos sus terminos, con montes, e con fuentes, con rios, con pastos, con entradas, con sallidas, e con todos sus derechos*¹⁰⁷.

De todas formas, tal y como ha señalado Juan Antonio Bonachía, el tema de la propiedad y usufructo de la tierra resulta bastante complejo, por la existencia de un cierto grado de indeterminación de los derechos de propiedad de determinados bienes¹⁰⁸. Así, la explotación conjunta de los espacios rurales comunes en los alfores concejiles de la comarca alorriojana, fue reglamentada en algunos casos mediante concordias entre las aldeas y los concejos cabeceros, como ya hemos visto que sucedió entre Cenicero y Nájera o entre Naharruri y Haro; concordias que reflejan la existencia de litigios entre los concejos aldeanos y los concejos urbanos por la explotación de sus recursos naturales¹⁰⁹. En efecto, en 1314, los concejos de Varea y de Logroño llegaron a un compromiso, por el cual se señalaban los lugares exactos de colocación de los mojones entre ambos territorios, se regulaba la utilización de los pastos, la recogida de leña y se señalaban los vedados¹¹⁰. En la mayor parte de las ocasiones los pleitos se alargaban durante años, como sucedió entre Santo Domingo de la Calzada y su aldea de Manzanares, hasta que en los años finales del siglo XV, el Capitán general de la frontera, Juan de Ribera, ejecutó una carta de los Reyes Católicos, poniendo fin a este pleito motivado por el aprovechamiento de pastos¹¹¹.

El control del agua de riego fue igualmente fuente de disputas, corroboradas de nuevo por la existencia de concordias entre las aldeas y las

¹⁰⁶Fco. Javier GARCÍA TURZA, *Logroño como centro articulador, o.c.*, p. 338.

¹⁰⁷Ildefonso RODRÍGUEZ DE LAMA, *Colección Diplomática Medieval de la Rioja, o.c.*, doc. nº 230, pp. 212-213.

¹⁰⁸Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO, *El concejo como señorío, o.c.*, p. 453.

¹⁰⁹Así ocurre también en la comunidad de villa y tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media (Emilio OLMOS HERGUEDAS, *La comunidad de villa y tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media, o.c.*, p. 293).

¹¹⁰Fco. Javier GARCÍA TURZA, *Logroño como centro articulador, o.c.*, p. 338.

¹¹¹Ciriaco LÓPEZ DE SILANES y Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática Calceatense, o.c.*, doc. nº 59, pp. 216-227.

villas y ciudades¹¹². En 1312, los concejos de Logroño y de Atayo firmaron una carta de avenencia en la que se regulaba el aprovechamiento del agua del río Atayo. Según el acuerdo establecido los vecinos de Logroño tendrían derecho sobre el agua los viernes y sábados, mientras que los vecinos de la aldea podrían disfrutarla el resto de los días de la semana, estipulándose además que las labores de limpieza se realizarían por turnos¹¹³. Casi un siglo después, en 1409, en el acuerdo de integración de la aldea de Naharruri en la jurisdicción de Haro, se establecía que los vecinos aldeanos *puedan regar con las aguas de los calzes de Naharruri sin preçio alguno por la dicha agua*¹¹⁴.

No obstante, las relaciones entre los núcleos urbanos y sus aldeas por estas cuestiones, no estuvieron siempre marcadas por las disputas, siendo también frecuente la defensa conjunta de intereses frente a otras jurisdicciones. Efectivamente, Logroño y su aldea de Varea se apoyaron mutuamente en el pleito que mantuvieron en el siglo XIV con Navarrete, Entrena y Fuenmayor por el aprovechamiento del denominado canal Antiguo que partía del río Iregua¹¹⁵, y Santo Domingo de la Calzada y su aldea de Manzanares sostuvieron de forma conjunta a finales del siglo XV, un pleito con varios concejos de la merindad de Rioja y de Valdecañas por la propiedad y señorío de los montes de Huso¹¹⁶. Igualmente, los vecinos aldeanos también se beneficiarán de determinadas actividades desplegadas por los concejos urbanos dentro de sus ámbitos territoriales. Tal es el caso de las roturaciones y rompimientos de tierras que se realizan dentro de las jurisdicciones urbanas a lo largo del siglo XV. Así ocurrió en 1467, cuando los vecinos aldeanos de Briñas y de Cuzcurrutilla recibieron heredades en la *partición* que se hizo en uno de los pagos situado al sur del término jurisdiccional de Haro¹¹⁷.

Los núcleos urbanos altorriojanos también actuarán como reguladores de las actividades artesanales y comerciales que se realizan dentro de sus

¹¹²Julio Miguel LÓPEZ ARROYO, *Aspectos jurídicos del regadío tradicional riojano*, Logroño, 1994, pp. 47-50; Fco. Javier GARCÍA TURZA, *Logroño como centro articulador*, o.c., pp. 353-354.

¹¹³AML: 3/17.

¹¹⁴AHN: Nobleza, Archivo de los Duques de Frías, Casa de Velasco, leg. 99, doc. n.º 12.

¹¹⁵Fco. Javier GARCÍA TURZA, *Logroño como centro articulador*, o.c., p. 354.

¹¹⁶Ciriaco LÓPEZ DE SILANES y Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática Calceatense*, o.c., doc. n.º 54, pp. 179-197.

¹¹⁷AMH: LA. 1467, sesión de concejo amplio del 18 de mayo.

jurisdicciones¹¹⁸. En este sentido, uno de los principales problemas al que tuvieron que hacer frente las autoridades municipales de las ciudades y villas, fue el del abastecimiento. El mercado de la villa o de la ciudad se convertirá en el polo de atracción al que acudan los vecinos de las aldeas para vender sus productos, y en las ordenanzas del concejo de Haro para el abastecimiento de grano, se especificaba claramente la obligatoriedad de su venta en la plaza del mercado¹¹⁹. Los concejos urbanos alorriojanos ejercerán de esta forma el papel de ordenadores y controladores del mundo rural circundante, prohibiendo o permitiendo la realización de actividades comerciales o artesanales en las aldeas. Así, en 1509, podemos constatar cómo varios vecinos de la aldea de Gallinero tuvieron que pedir permiso a las autoridades concejiles de Santo Domingo de la Calzada, para poder levantar una fragua en la aldea¹²⁰.

En Logroño fue también su concejo el que dio licencia a los vecinos de la aldea de Varea para comprar o vender provisiones en su mercado, prohibiendo la venta de productos no provenientes del propio término aldeano¹²¹. En Haro, el 9 de marzo de 1454, el alcalde y los regidores concedieron licencia a un vecino de la aldea de Briñas, para que pudiera traer a vender a la villa cierta cantidad de vino blanco que tenía en la aldea¹²², pero, por el contrario, a través de los contratos para el abastecimiento de carne, pescado y otros productos que se han conservado en el Archivo Municipal de Haro, podemos constatar que las autoridades municipales de esta villa prohibían el establecimiento de tiendas y carnicerías en las aldeas... *pues que en la dicha villa les dan abasto de carne para todo el anno...*¹²³.

¹¹⁸Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO, *El concejo como señorío*, o.c., pp. 455-456.

¹¹⁹AMH: LA. 1464, sesión de concejo amplio del 14 de abril.

¹²⁰AMS^oD^oC^a: LA 1509, sesión del 10 de mayo. A través de los padrones fiscales que se han conservado podemos constatar la presencia en las aldeas de Navarrete de algunos profesionales artesanos. Así sucedía en Fuenmayor en el año 1483, aldea en la que se encontraban avecindados dos carpinteros, un zapatero y un herrero, en Sotés, donde residían un zapatero y un tejedor también en 1483, y en Daroca, donde vivían un cantero y un carpintero en 1528 (ARCHV: Sala de Hijosdalgo, leg. 453-4 y leg. 95-3).

¹²¹Fco. Javier GARCÍA TURZA, *Logroño como centro articulador*, o.c., p. 359.

¹²²"para se socorrer por el danno que le fisieron los navarros" (AMH: LA 1454, sesión de concejo restringido del 9 de marzo).

¹²³AMH: LA 1465, sesión de concejo amplio del 7 de marzo. La voluntad de los poderes concejiles por mantener el privilegio del monopolio de la venta y comercialización de productos en el interior del recinto murado, dio lugar a conflictos, como los ocurridos entre la villa guipuzcoana de Mondragón y sus aldeas (o anteiglesias) a fines del siglo XV (José Ángel ACHÓN

La integración de las aldeas en los señoríos urbanos, supondrá igualmente la obligación de los vecinos aldeanos de contribuir con determinados tributos a la ciudad o villa¹²⁴. Algunos de éstos de marcado carácter señorial, como la *infurción* que pagaban los vecinos de la aldea de Manzanares a la ciudad de Santo Domingo de la Calzada¹²⁵, o el *yantar* que tributaba el concejo aldeano de Naharruri a los oficiales del Regimiento de Haro¹²⁶. También las aldeas de Logroño contribuían con unos impuestos derivados del señorío urbano, que de forma genérica se denominaban *derechos*¹²⁷, y de la misma forma sabemos que la aldea de Cenicero pagaba un gravamen, también denominado *derecho*, al concejo de Nájera¹²⁸.

Para el caso de la villa de Navarrete, y según un Libro de cuentas del concejo de 1542, las cantidades pagadas anualmente por las aldeas a la villa se repartían de la siguiente manera: Fuenmayor contribuía con trescientos treinta maravedís, Sotés con trescientos maravedís, Hornos con cuarenta y cinco maravedís y Daroca con veinticinco maravedís¹²⁹. Como podemos comprobar, el valor económico de estos tributos era poco importante, y su relevancia radicaba sobre todo en el papel que desempeñaban como símbolos del dominio del poder concejil urbano sobre sus aldeas.

Pero, además, otro aspecto fiscal de indudable importancia que tuvieron que articular y controlar los gobernantes de las ciudades y villas altorriojanas, fue el de la recaudación de los impuestos procedentes de las

INSAUSTI, "A voz de concejo". *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón*, siglos XIII-XVI, Donostia, 1995, pp. 186-187).

¹²⁴Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO, *El concejo como señorío, o.c.*, pp. 456-461.

¹²⁵Máximo DIAGO HERNANDO, *Santo Domingo de la Calzada en la Baja Edad Media. Aspectos de su organización político-institucional*, "Berceo", 130 (1996), pp. 107-122, especialmente p. 109.

¹²⁶Este tributo que en su origen se pagaba en especie, en la segunda mitad del siglo XV se encontraba monetarizado en Haro, pagando la aldea de Naharruri 150 mrs. anuales (AMH: LC 1488, cuenta de gastos). Por el contrario, en otra villa también propiedad de los Velasco, Cerezo de Riotirón, podemos comprobar cómo el "yantar" que pagaban algunos lugares de la jurisdicción concejil todavía no se había monetarizado a inicios del siglo XVI (AHN: Nobleza, Frías, C. 389-15).

¹²⁷Fco. Javier GARCÍA TURZA, *Logroño como centro articulador, o.c.*, p. 340.

¹²⁸Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Las finanzas concejiles y la fiscalidad de Nájera en la segunda mitad del siglo XV. El ejercicio del bolsero Martín Romero (1476-1477)*, "Espacio, Tiempo y Forma, Historia Medieval", 9 (1996), pp. 119-135.

¹²⁹ARCHV: Pleitos Civiles, escribanía de Lapuerta (F), C. 2559-1.

diferentes instancias de poder. Por un lado, las imposiciones propiamente concejiles, pero también aquellos impuestos provenientes de las instancias políticas superiores: monarquía, y señorío en el caso de los núcleos urbanos que como Navarrete, Nájera, Briones o Haro, quedaron integrados en dominios señoriales a finales de la Edad Media.

En este sentido, los vecinos aldeanos debían contribuir junto a los vecinos del núcleo urbano en los *pechos* concejiles, y así quedaba establecido en los documentos de incorporación. En efecto, cuando los vecinos de Lardero pasaron a depender jurisdiccionalmente de Logroño, se definían como *sus vecinos et pecheros*¹³⁰, y cuando los aldeanos de Briñas, Atamauri y Cuzcurritilla pasaron a depender de Haro se estableció *que pechen con ellos assi como cada uno de los otros sus vezinos e moradores del dicho logar de Haro lo pueden e deven fazer*¹³¹. A finales de la Edad Media hemos podido comprobar cómo las aldeas de Haro contribuían junto al concejo cabecero, en los frecuentes repartimientos fiscales extraordinarios que demandaban los reyes y los condes de Haro para financiar incursiones armadas en el reino de Navarra, así como sus guerras particulares. En estos casos se especificaba claramente que debían contribuir tanto la villa *como los vesinos e moradores de las aldeas*¹³².

Eran los gobiernos urbanos los encargados de establecer el modelo de contribución de las aldeas, generalmente bajo la forma de derramas fiscales. Para ello se encargaban de confeccionar los padrones con objeto de recaudar los diferentes impuestos directos, especificando claramente quienes debían contribuir¹³³. Una vez pregonados los *pechos* a repartir dentro de la jurisdicción, los representantes aldeanos acudían al núcleo urbano *a faser el repartimiento* que tocaba a cada aldea. En el Libro de cuentas del concejo de

¹³⁰Fco. Javier GARCÍA TURZA, *Logroño como centro articulador*, o.c., p. 340.

¹³¹AMH: leg. 100, letra F.

¹³²AMH: LA 1470, sesión de concejo restringido del 7 de febrero.

¹³³"Que paguen los vesinos de la dicha villa cristianos e judios e moros commo clerigos de la dicha villa commo los vesinos e moradores de las aldeas de la dicha villa" (A.M.H.: LA. 1470, sesión de concejo restringido del 7 de febrero). También podemos constatar este proceso en Logroño (José Ramón DÍAZ DE DURANA y Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *Demografía y sociedad. La población de Logroño*, o.c., pp. 54-57), en Navarrete y en Santo Domingo de la Calzada (ARCHV: Sala de Hijosdalgo, leg. 816-16 y leg. 20-1). Más datos en mi artículo *Finanzas concejiles en la Castilla Medieval: el ejemplo de La Rioja Alta (siglo XV-inicios del XVI)*, "Brocar", 22 (1998), pp. 21-50).

Nájera del ejercicio 1455-56, el bolsero anotaba el gasto en la comida que se había dado a los vecinos de la aldea de Cenicero que habían llegado a Nájera por este motivo¹³⁴. En Haro, Navarrete y Briones, sabemos que varios vecinos aldeanos tenían que estar presentes en el proceso de confección de los padrones, debiendo declarar bajo juramento el número de vecinos de las aldeas y su capacidad contributiva¹³⁵. Lo mismo sucedía en Santo Domingo de la Calzada, y por este motivo el juez de la aldea de Manzanares protestó ante el concejo ciudadano en 1512: *a este ayuntamiento paresçio el juez de Mançanares y otro e hiçieron relaçion commo esta çibdad abia fecho repartimiento no lo pudiendo hazer syn les dar a ellos parte para lo hazer juntamente con la çibdad. Mandoseles que para otro dia siguiente biniesen una persona o dos del conçeio de Mançanares y que asi mismo mandaran que los repartidores esten juntos en camara de conçeio y que alli lo beran, y si estobieren agrabiados que lo desagrabien y si no binieren que sea a su cargo y culpa*¹³⁶.

Una vez confeccionados los padrones, eran los cogedores elegidos anualmente por el concejo urbano, los encargados de recaudar la cuantía del impuesto distribuido en los diversos partidos fiscales, en que se dividía la jurisdicción de la ciudad o villa. Los montantes de los diferentes impuestos directos recaudados en las aldeas, como así queda reflejado en la documentación contable de Nájera, eran asentados en los denominados *Libros de*

¹³⁴"Este dia vinieron los de Cenisero a faser el repartimiento del dicho logar del pecho que se coge para la jurisdiccion, mandaronles dar a beber, gastose en pan e vino e fruta dies e ocho maravedis" (AMN: LC. 1455-56, cuenta de gastos en dinero, cuantía asentada el 15 de noviembre de 1455).

¹³⁵Así lo hicieron en 1509, Bartolomé de Villagutierre y Pedro de Ribero, en representación del concejo de Cuzcurritilla, y Martín Ruiz de Castillo y Pedro Sánchez de las Heras en representación del concejo de Briñas "...para que en nonbre de los dichos conçeios viesen haçer los padrones del pecho que los suso dichos sennores haçian e repartian en esta villa e su tierra, e para que los dichos vesinos del logar de Brinnas e de Cuzcurrita digan e declaren so cargo del juramento los veçinos que ay en los dichos logares e digan que se puede hechar a cada uno" (A.M.H.: LA. 1509, sesión de concejo amplio del 4 de mayo). También a principios del siglo XVI, el jurado de la aldea de Daroca, Diego de Pero Pérez, y el jurado de Hornos, Hernán Pastor, declaraban ante el alcalde mayor de Navarrete quienes eran los vecinos y moradores pecheros e hidalgos de sus respectivas aldeas (A.R.CH.V.: Sala de Hijosdalgo, leg. 816-16). En Briones, a partir de los padrones de la moneda forera de la primera mitad del siglo XVI, se puede comprobar que intervenían dos empadronadores de cada aldea (uno hidalgo y otro pechero) en la confección de los padrones fiscales de sus respectivas aldeas (ARCHV: Protocolos y Padrones, C. 137.5/6, C. 54.4, C. 54.5 y C. 18.5).

¹³⁶AMS^oD^oC^a: LA 1512, sesión del 17 de agosto.

*cogechas*¹³⁷. Si nos fijamos en los gráficos expuestos en los apéndices, podemos comprobar que eran los núcleos urbanos los que asumían el mayor peso contributivo, frente a unas aldeas en general de modestas dimensiones y en las que residían un número considerable de hidalgos.

Los concejos urbanos también se encargaban de recaudar en las aldeas los impuestos indirectos, especialmente la alcabala, cuando ésta no estaba arrendada a particulares. Para ello los gobiernos de las villas y ciudades altorriojanas nombraban a los fieles encargados de su percepción, y así lo hemos podido comprobar en Haro, Navarrete y Santo Domingo de la Calzada¹³⁸, si bien, la recaudación de los diferentes tributos no estuvo libre de problemas, siendo frecuentes los conflictos entre las aldeas y los concejos urbanos cabeceros. Efectivamente, así ocurrió entre los vecinos de las aldeas de Clavijo y Villamediana y el concejo de Logroño durante los siglos XIV y XV¹³⁹, entre los vecinos de Cuzcurritilla y el concejo de Haro a lo largo del siglo XV¹⁴⁰, o entre los vecinos de la aldea de Manzanares y el concejo de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada en los años finales de la centuria del cuatrocientos¹⁴¹.

4. A MODO DE CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto podemos concluir que la evolución concejil urbana medieval en La Rioja Alta, se caracterizó por los retrasos y limitaciones en la conformación de los alfoques o ámbitos territoriales de dominación política y jurisdiccional de los gobiernos urbanos. Efectivamente, los núcleos urbanos de esta comarca se verán obligados a incrementar su perímetro de dominación territorial con posterioridad a las concesiones forales. La

¹³⁷Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Las finanzas concejiles y la fiscalidad de Nájera, o.c.*, pp. 119-135.

¹³⁸Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Haro: una villa riojana del linaje Velasco, o.c.*, pp. 217-223, para Navarrete (Instituto de Estudios Riojanos: Sección Manuscritos, Colección de Documentos sobre la villa de Navarrete, M. 187, doc. nº114), y para Santo Domingo de la Calzada (AMSºDºCª: L.A. 1512, sesión del 30 de diciembre).

¹³⁹Fco. Javier GARCÍA TURZA, *Logroño como centro articulador, o.c.*, pp. 340-341.

¹⁴⁰AMH: leg. 100, letra L.

¹⁴¹AGS: RGS, fol. 109 (3-X-1483) y fol. 137 (3-XI-1483).

expansión de las villas alorriojanas hacia sus entornos rurales, incentivada por el poder real y realizada sobre todo mediante la compra de términos y aldeas, se desarrolla, por lo tanto, desde mediados del siglo XIII al XV, situándose su período álgido a fines de la centuria del doscientos y a lo largo de la del trescientos. En este proceso de control y expansión de su entorno rural, las ciudades y villas alorriojanas entrarán en conflicto, sobre todo con otras instituciones señoriales de la comarca que aspiraban igualmente a controlar el mundo rural, especialmente los núcleos aldeanos. Por fin, y una vez integradas las aldeas en el señorío de las ciudades y villas, los gobiernos urbanos alorriojanos se encargarán de articular las relaciones con los núcleos rurales sometidos a su jurisdicción, en una relación de señor-vasallo, que se pone de manifiesto en los ámbitos judicial, institucional, económico y fiscal.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

AHN = Archivo Histórico Nacional	AGS = Archivo General de Simancas
RGS = Registro General del Sello	AMN = Archivo Municipal de Nájera
AMH = Archivo Municipal de Haro	LC = Libro de Cuentas
LA = Libro de Acuerdos	ARCHV = Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
AML = Archivo Municipal de Logroño	AMS ^o D ^o C ^a = Archivo Municipal de Santo Domingo de la Calzada

APÉNDICES

Nº1

NÚCLEOS DE POBLACIÓN INCORPORADOS
A LOS ALFOCES URBANOS ALTORRIOJANOS
(SS. XIII-XV)*

LOGROÑO

Yangüela

Clavijo

Varea

Villamediana

El Cortijo

Alberite

Lardero

Atayo

Albelda

Assa

HARO

Mutillori

Briñas

Cuzcurritilla

Atamauri

Naharruri

NÁJERA

Tricio

Bezares

Santa Coloma

Cenicero

NAVARRETE

Daroca

Hornos
Sotés
Fuenmayor

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Grañón
Ayuela
Villalobar
Corporales
Manzanares
Gallinero

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

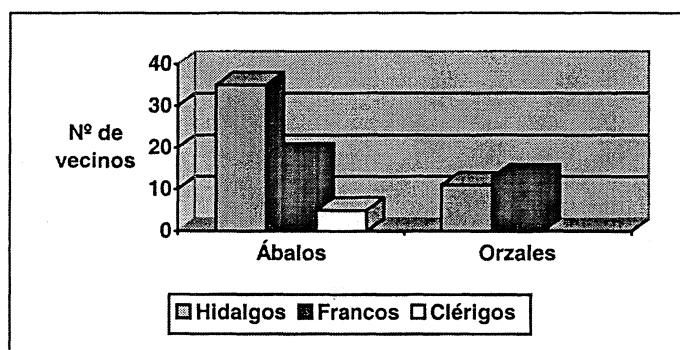
Ábalos
Orzales
Peciña
Rivas

BRIONES
Tabuérniga
Ollauri
Gimileo
Rodezno

* Se incluyen tanto aquellos lugares que quedaron incorporados de forma definitiva, formando parte de los alfores concejiles a fines de la Edad Media, como aquellos otros cuya incorporación fue temporal.

Nº 2

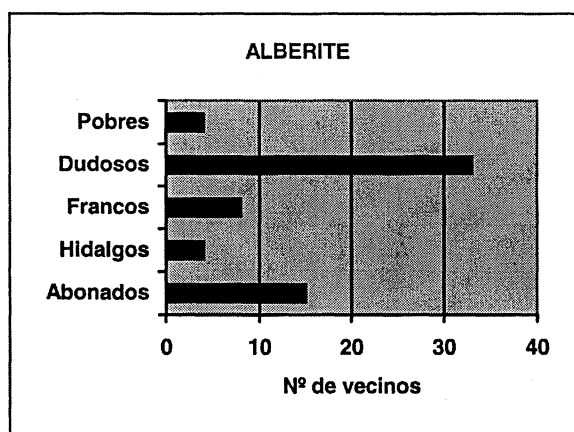
LA SOCIEDAD DE LAS ALDEAS DE ÁBALOS Y ORZALES EN 1366

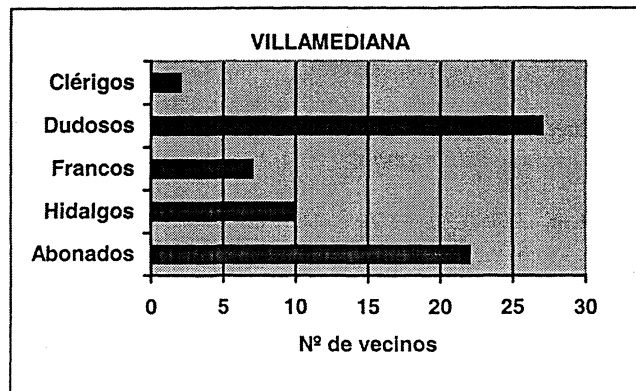


Fuente: Libro de Fuegos del reino de Navarra de 1366. El padrón correspondiente a San Vicente y sus aldeas está transcrito en Juan CARRASCO PÉREZ, *La población de Navarra en el siglo XIV, o.c.*, pp. 645-648, y M^o. de los Ángeles DE LAS HERAS Y NÚÑEZ e Ildelfonso V. TOJAL BENGEOA, *El alfoz de San Vicente de la Sonsierra, o.c.*, pp. 83-90.

Nº 3

LA SOCIEDAD DE LAS ALDEAS DE ALBERITE Y VILLAMEDIANA EN 1454

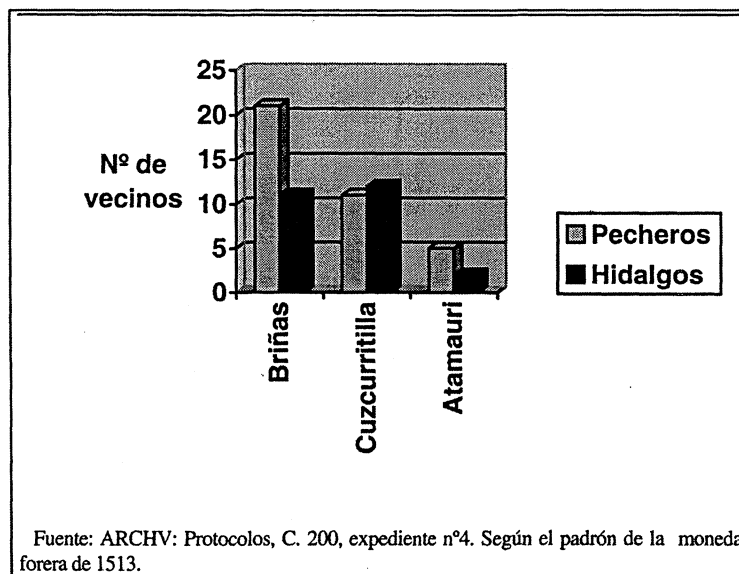




Fuente: José Ramón DÍAZ DE DURANA y Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *Demografía y sociedad: La población de Logroño, o.c.*, pp. 54-57. Según el padrón de la moneda forera de 1454.

Nº 4

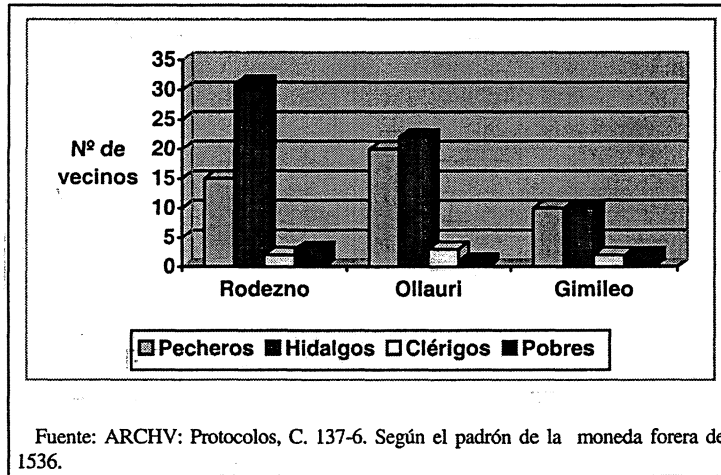
LA SOCIEDAD DE LAS ALDEAS DE BRIÑAS, CUZCURRITILLA Y ATAMAURI EN 1513



Fuente: ARCHV: Protocolos, C. 200, expediente nº4. Según el padrón de la moneda forera de 1513.

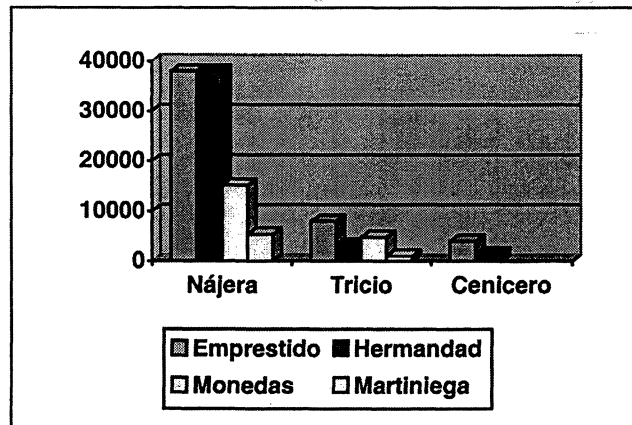
Nº5

LA SOCIEDAD DE LAS ALDEAS DE RODEZNO, OLLAURI Y GIMILEO EN 1536



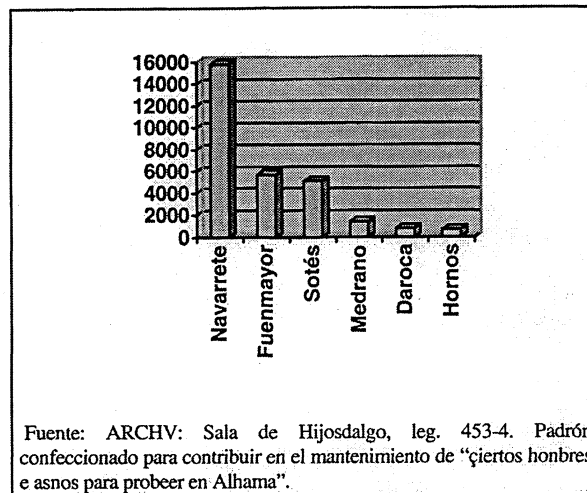
Nº6

CONTRIBUCIÓN FISCAL EN LA CIUDAD DE NÁJERA Y SUS ALDEAS DE TRICIO Y CENICERO SEGÚN EL LIBRO DE "COGECHAS" DE 1477 (en mrs.)



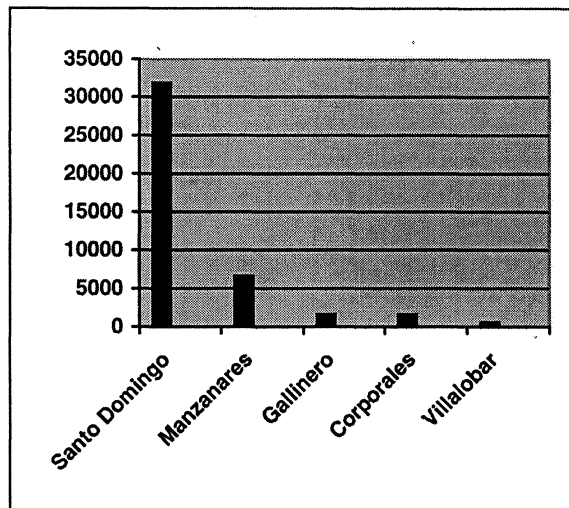
Nº 7

CONTRIBUCIÓN FISCAL DE NAVARRETE Y SU TIERRA SEGÚN UN PADRÓN DE 1483(en mrs.)



Nº8

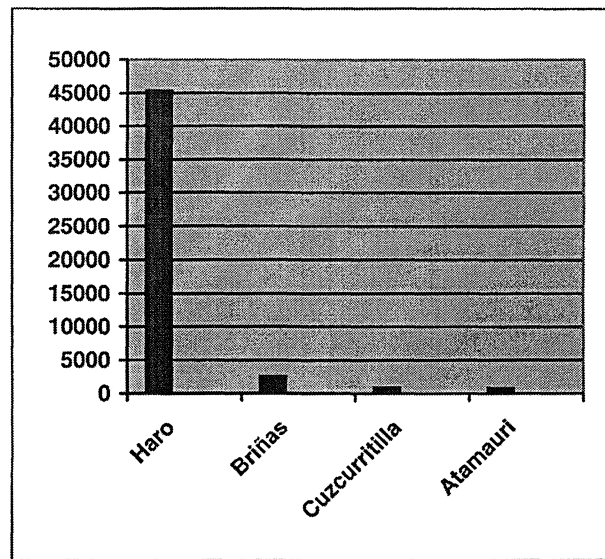
CONTRIBUCIÓN FISCAL DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA Y SUS ALDEAS SEGÚN UN PADRÓN DE "SERVIÇOS" DE 1503 (en mrs.)



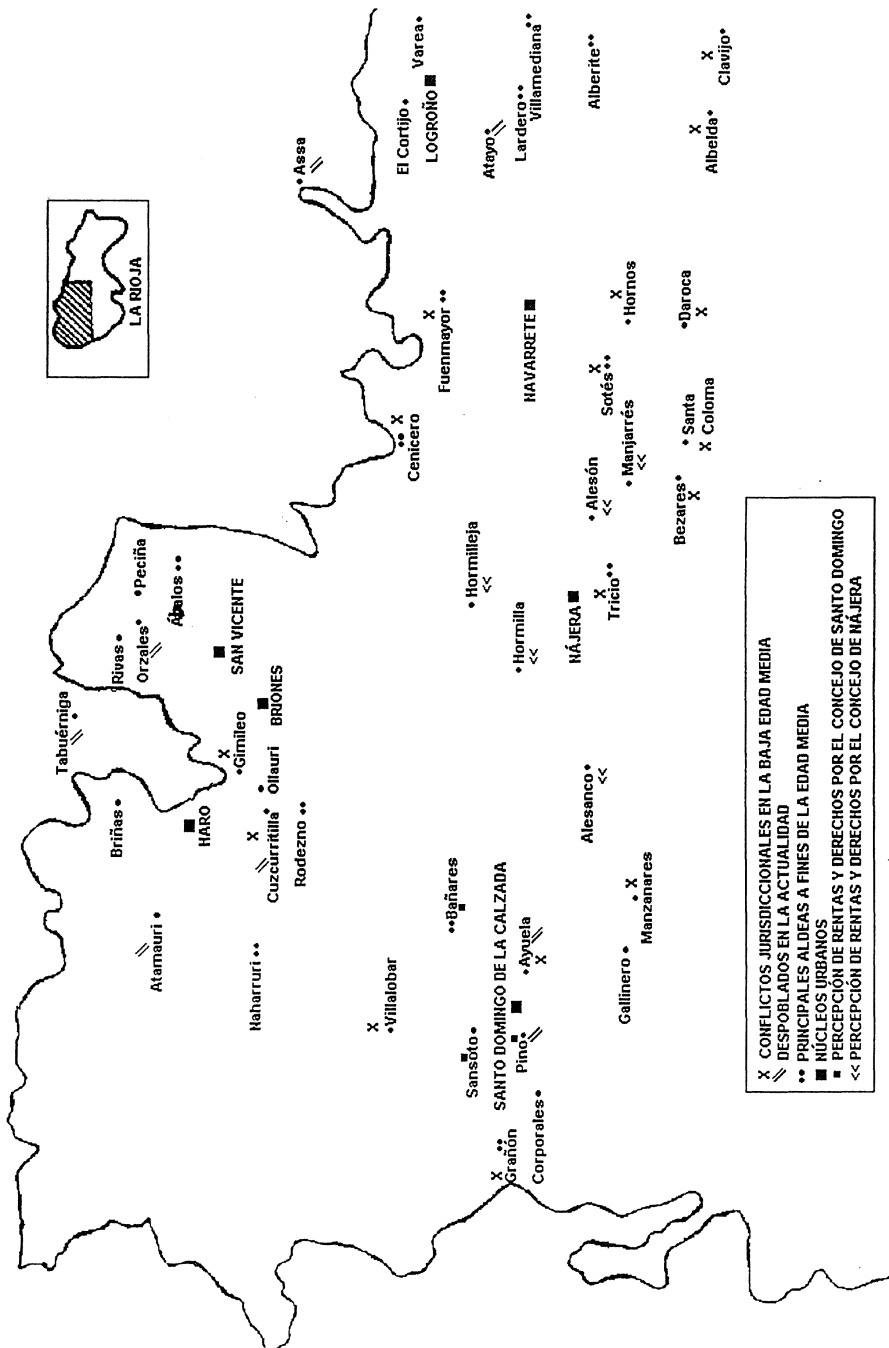
FUENTE: ARCHV: Sala de Hijosdalgo, leg. 20-1.

Nº 9

*CONTRIBUCIÓN FISCAL DE LA VILLA DE HARO Y SUS ALDEAS SEGÚN UN
PADRÓN DE MONEDAS DE 1518 (en mrs., no aparece reflejada la aldea de Naharruri)*



FUENTE: ARCHV: Sala de Hijosdalgo, leg. 51-5.



X CONFLICTOS JURISDICCIONALES EN LA BAJA EDAD MEDIA
 DESPOBLADOS EN LA ACTUALIDAD
 •• PRINCIPALES ALDEAS A FINES DE LA EDAD MEDIA
 ■ NÚCLEOS URBANOS
 << PERCEPCIÓN DE RENTAS Y DERECHOS POR EL CONCEJO DE SANTO DOMINGO
 << PERCEPCIÓN DE RENTAS Y DERECHOS POR EL CONCEJO DE NÁJERA